**Iniciativa popular mediante el cual propone que en los 38 ayuntamientos del estado, se les proporcione un perro adiestrado a las mujeres que hayan sido víctimas de violencia de género.**

Planteada por el **C. Félix Gerardo Cabello Dueñas.**

Informe en correspondencia: **23 de Abril de 2020.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Lectura del Acuerdo: 10 de Junio de 2020.**

EMILIO A DE HOYOS MONTEMAYOR

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**DEL H.CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

FELlX GERARDO CABELLO DUEÑAS. ciudadano Coahuilense por nacimiento, mayor de edad con domicilio conocido Col. Universidad 1345 c-Dr. Jesus Valdez Sanchez por medio de la presente compadezco a exhortar.

Al presente, adjunto la iniciativa ciudadana correspondiente al Estado de Coahuila de Zaragoza, **PARA APROVAR EL USO DE GAS PIMIENTA Y INMOVILlZADOR ELECTRICO PARA USO DE DEFENSA PERSONAL PARA TODAS LAS MUJERES DE LOS 38 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO COAHUILA DE ZARAGOZA. SE MODIFIQUE EL ARTICULO 280 SECCION QUINTA 38 AYUNTAMIENTOS ESTABLECIENDO UN CONTROL DE GRAMOS Y VOLTIOS RESPECTIVAMENTE.** atraves del Instituto Coahuilense de la Mujer(lCM) y el Instituto Estatal del Deporte en Coahuila (INEDEC) Y Secretaria Seguridad Publica (SSP)

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Para Uso de Defensa Personal las mujeres de Coahuila que pueden usar El Gas Pimienta y El Inmovilizador Electrico sin que por ello sean sancionadas por el Codigo Penal de Coahuila o la Ley Federal de Armas.

Hace unos meses se generó una polémica sobre si las mujeres podían o debían usar gas pimienta como un arma de defensa personal. Y es que según un periódico de Puebla, **el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del estado, Manuel Alonso García, dijo que las mujeres que utilizaran este tipo de herramientas terminarían en la cárcel.**

Es decir, si te atacaban e intentabas defenderte con el gas o algún aparato inmovilizador, podías terminar en el bote. **Estas declaraciones surgieron a partir del intento de violación de un sujeto a una chica de Puebla**, lo que creó opiniones divididas y llevó a los legisladores locales a plantear la despenalización del gas pimienta.

**JUSTIFICACION**

LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La lucha de las mujeres en el mundo por lograr el reconocimiento de sus derechos humanos, sociales, políticos, y el respeto a su dignidad, ha sido un esfuerzo de siglos que tuvo una de sus expresiones más elevadas en la Declaración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Ciudadana en 1971. Su proponente, Olympes de Gouges, no logró que los revolucionarios franceses aprobaran tal declaración y, por el contrario, su iniciativa fue una de las causas que determinaron su muerte en la guillotina. Un gravísimo problema, contra el cual han luchado históricamente las mujeres en el planeta entero, es la violencia que se ejerce contra ellas por el solo hecho de serlo. La violencia de género encuentra sus raíces profundas en la característica patriarcal de las sociedades en donde prevalecen estructuras de subordinación y discriminación hacia la mujer, que consolidan conceptos y valores que descalifican sistemáticamente a la mujer, sus actividades y sus opiniones. Es así como cualquier negativa o rechazo al poder masculino es vivida por el hombre agresor como una transgresión a un orden “natural” que “justifica” la violencia de su reacción en contra de la mujer. Se trata, pues, de una violencia que se dirige hacia las mujeres al ser consideradas por sus agresores, carentes de los derechos fundamentales de libertad, respeto, capacidad de decisión y del derecho a la vida. La violencia en contra de la mujer constituye un grave problema de salud pública y de violación sistemática de sus Derechos Humanos, que muestra en forma dramática los efectos de la discriminación y subordinación de la mujer por razones de sexo en la sociedad. El ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres, en materia de violencia por razones de sexo, se ha visto afectado significativamente también por las concepciones jurídicas tradicionales, basadas en paradigmas positivistas y sexistas. Hasta hace unas décadas se creía, desde una perspectiva general, que el maltrato a las mujeres era una forma más de violencia, con un añadido de excepcionalidad y con una causa posible en una patología del agresor o de la víctima. Desde los años 70's en el siglo XX es reconocida su especificidad y el hecho de que sus causas están en las características estructurales de la sociedad. La comprensión del tema, entonces, reclama unas claves explicativas que van desde la insistencia en su especificidad, comprensible sólo desde un análisis que incluya la perspectiva del género, hasta la implicación en ella de distintos ámbitos e instancias sociales, pasando por la denuncia de su frecuencia y su carácter no excepcional, sino común. Todas las mujeres son víctimas potenciales del maltrato y la violencia. por razones de sexo; pues, en todas las sociedades, ha pervivido la desigualdad entre los sexos. Además, las distintas formas de violencia contra las mujeres son tácticas de control con el objetivo de mantener y reproducir el poder patriarcal sobre las mujeres, para subyugarlas y descalificarlas, y ante ese poder que les niega el goce, disfrute y ejercicio de sus derechos, debe erigirse el Estado como garante de los Derechos Humanos, en particular aprobando leyes que desarrollen las previsiones constitucionales. 2 Desde el punto de vista internacional, los instrumentos jurídicos más relevantes en materia de los Derechos Humanos de las mujeres, y especialmente, en materia de violencia contra las mujeres, son la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará, 1994) Y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), conjuntamente con la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993). En la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Pekín en 1995, se reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, ya que viola y menoscaba el disfrute de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de la mitad de la humanidad. Además, la define ampliamente como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. De allí que la presente Ley sobre la Violencia de Género queda delimitada claramente por el sujeto que la padece: las mujeres. En América Latina, diversos países han aprobado leyes o artículos de reforma a sus respectivos códigos penales para sancionar la violencia contra las mujeres: Bolivia, Colombia, Perú, México y Venezuela (1998); Nicaragua (1996); Panamá (1995); Paraguay, Las Bahamas y República Dominicana (1997) La acción de las organizaciones de mujeres y de las instituciones oficiales y privadas que luchan contra la violencia de género, ha logrado una mayor visión del problema, produciéndose un cambio en su percepción pública, dejando de ser un asunto exclusivamente privado. No obstante, ha tomado proporciones preocupantes en el mundo, y nuestro país no es precisamente una excepción, constituyendo un problema de salud pública que alcanza cifras alarmantes. Tres ejemplos bastan: cada 10 días muere una mujer por violencia de género en Caracas. El Cuerpo de -Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas reporta aproximadamente 3 mil casos anuales de violencia sexual, cifra que . representa un porcentaje ilimitado de la realidad si se toma en cuenta que sólo un 10% de los casos son denunciados. Durante el año 2005 se atendieron 39 mil 51 casos de violencia en el país por organizaciones especializadas públicas y privadas (Boletín en cifras: Violencia contra las Mujeres. Las cifras del 2005. Elaborado por AVESA, FUNDAMUJER y CEM, UCV)